

40/173. Seguridad económica internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y la inadmisibilidad de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales,

Refiriéndose a la resolución 1911 (LVII) de 2 de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social,

Considerando que la interdependencia cada vez mayor entre Estados y regiones es condición inevitable del desarrollo económico mundial, que determina la reciprocidad del interés de todos los países en promover el desarrollo en un ambiente mundial seguro,

Convencida de que todos los países se beneficiarían si hubiera una situación económica, comercial, monetaria y financiera más estable y si se lograsen soluciones equitativas de los problemas que existen en esas esferas,

Convencida además de que el alivio de los urgentes problemas económicos de los países en desarrollo y la eliminación de la disparidad entre los niveles de desarrollo económico son factores importantes para lograr la estabilidad económica internacional y un mejor clima político,

Reconociendo la necesidad de promover la seguridad económica internacional con miras al progreso económico y social de todos los países, en particular los países en desarrollo, mediante la cooperación económica internacional y la utilización del potencial de las organizaciones multilaterales y regionales,

1. *Considera* que un empeño común en promover relaciones económicas justas y mutuamente beneficiosas contribuiría al bienestar económico de todos los Estados y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta los estudios anteriores pertinentes, prepare un amplio informe analítico sobre un concepto de seguridad económica internacional, incluidos los medios de lograrla, en el que se haga hincapié en los intereses en materia de desarrollo de los países en desarrollo, para presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las organizaciones, órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a la aplicación de la presente resolución.

*119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/174. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/18 de 10 de noviembre de 1978, por la que otorgó el estatuto de observador al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica,

Recordando igualmente su resolución 36/174 de 17 de diciembre de 1981, en la que reconoció la necesidad de reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, y su resolución 37/132 de 17 de diciembre de 1982,

1. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Secretario General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, actualice su informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica¹⁰;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que presente el informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986.

*119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/175. Países assolados por la desertificación y la sequía

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/208 de 17 de diciembre de 1984 y la decisión 1985/176 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1985, así como su Declaración sobre la Situación Económica Crítica de África, contenida en el anexo de su resolución 39/29 de 3 de diciembre de 1984,

Tomando nota del Programa de prioridades de África para la recuperación económica: 1986 a 1990¹¹, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 18 al 20 de julio de 1985,

Felicitando al Gobierno del Senegal por haber tomado la iniciativa de convocar la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación en los países del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el Magreb, en Egipto y el Sudán, que se reunió en Dakar, por primera vez del 18 al 27 de julio de 1984¹² y por segunda vez del 1° al 9 de noviembre de 1985¹³,

Felicitando al Gobierno de Egipto por haber invitado a la primera Conferencia Africana sobre el Medio Ambiente, organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en consulta con la Comisión Económica para África y la Organización de la Unidad Africana, que se espera celebrar en El Cairo en diciembre de 1985,

Felicitando asimismo al Gobierno de Francia por haber tomado la iniciativa de convocar una conferencia internacional sobre el árbol y el bosque, que se celebrará en París en febrero de 1986,

Tomando nota de las medidas positivas adoptadas por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudano-saheliana en el marco de la iniciativa común del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Programa

¹⁰ A/38/236-E/1983/75.

¹¹ A/40/666, anexo I, declaración AHG/Decl. I (XXI), anexo.

¹² Véase A/39/530, anexo.

¹³ Véase A/C.2/40/10, anexo.

de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con objeto de ayudar a veintidós países africanos, en nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a ejecutar el Plan de Acción para combatir la desertificación¹⁴.

Tomando nota de la decisión 12/10 de 28 de mayo de 1984, relativa a la desertificación, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹⁵.

Celebrando la creación por seis países del África oriental — Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda — de una Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo, cuyo objetivo es la lucha contra los efectos de la sequía en esos países.

Profundamente preocupada por las consecuencias trágicas de la aceleración de la desertificación, combinada con una sequía persistente, la más grave que se haya producido en este siglo, que han provocado una disminución considerable de la producción agrícola en numerosos países en desarrollo y han contribuido particularmente al empeoramiento de la crisis económica actual de África.

Observando con gran inquietud que la desertificación y la sequía siguen extendiéndose e intensificándose en los países en desarrollo, sobre todo en África.

Consciente de que los problemas de la desertificación y la sequía adquieren cada vez más un carácter estructural y endémico, y de que es necesario encontrar soluciones reales y permanentes mediante un esfuerzo mundial más decidido, basado en una acción concertada de los países afectados y de la comunidad internacional.

Teniendo presente que la mayor parte de los países afectados por la desertificación y la sequía son países de bajos ingresos, y sobre todo que se cuentan entre los menos adelantados, en particular en África.

Consciente de que la responsabilidad principal de la lucha contra la desertificación y los efectos de la sequía corresponde a los países interesados y que esa lucha es un componente esencial de su desarrollo.

Reconociendo, sin embargo, que, habida cuenta del alcance y la intensidad de la desertificación y la sequía, especialmente en los países menos adelantados, la realización de los objetivos de los programas de lucha contra ese flagelo requiere recursos financieros y humanos que superan las posibilidades de los países afectados.

Considerando la interdependencia de los países desarrollados y los países afectados por la desertificación y la sequía, y las consecuencias negativas de tales fenómenos para la economía de esos países.

Destacando la importancia fundamental que revisten todas las formas de cooperación Sur-Sur para la ejecución de los programas de lucha contra la desertificación y la sequía.

Tomando nota del informe preliminar del Secretario General sobre los países asolados por la desertificación y la sequía¹⁶.

1. *Acoge con beneplácito* los resultados de la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación en los países del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, del Magreb, en Egipto y el Sudán, y toma nota con satisfacción de la resolución final que aprobó la Conferencia en 1984¹², y de la aprobada en 1985¹³.

2. *Toma nota con satisfacción* de la creación por la Organización de la Unidad Africana del Fondo Especial de Asistencia de Urgencia contra la sequía y el hambre en África;

3. *Recomienda* que los propios países afectados asignen alta prioridad en sus planes y programas de desarrollo a los problemas de la desertificación y a los problemas resultantes de la sequía;

4. *Reconoce* que debe prestarse especial atención a los países afectados por la desertificación y la sequía y que la comunidad internacional, en particular los países desarrollados, deben dedicar esfuerzos especiales a apoyar las medidas adoptadas individual o colectivamente por los países afectados;

5. *Recomienda* que la comunidad internacional, y sobre todo los países desarrollados, sigan prestando a los países afectados por la desertificación y la sequía una asistencia coherente a corto, mediano y largo plazo para apoyar eficazmente el proceso de rehabilitación, en particular mediante la reforestación intensiva, y la reanudación del aumento de la producción agrícola en los países afectados, en particular en África;

6. *Recomienda* que, dentro del marco de los programas bilaterales y multilaterales de ayuda para el desarrollo, se preste a la lucha contra la desertificación y la sequía una atención prioritaria, acorde con la magnitud de esos problemas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las instituciones financieras regionales y subregionales y las organizaciones no gubernamentales, para que sigan prestando apoyo pleno, de todas las formas posibles, incluida la asistencia financiera, técnica o cualquier otra forma de asistencia, a las actividades de desarrollo de los países asolados por la desertificación y la sequía;

8. *Toma nota con satisfacción* de la generosidad con que la comunidad internacional ha respondido a las necesidades de asistencia originadas por la situación de emergencia en África, especialmente en lo que atañe a la ayuda alimentaria, el transporte y la asistencia médica;

9. *Pide* a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas que suministren al Secretario General, para que se transmitan a los países afectados, todos los estudios pertinentes realizados en sus respectivas esferas de competencia, sobre todo en materia de producción alimentaria y agrícola, aprovechamiento de los recursos hídricos, industrialización y materias primas, incluidos los estudios efectuados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las repercusiones de la desertificación y la sequía en el comercio exterior de los países afectados e incluidos, análogamente, los estudios encaminados a determinar la interacción entre zonas forestales y regiones áridas y su influencia en la aceleración de la desertificación, de manera particular en África;

10. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para que su informe final sobre la aplicación de la resolución 39/208, que se debe presentar a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986, incluya las propuestas de medidas concretas que ha-

¹⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977 (A/CONF.74/36), cap. I.

¹⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/39/25), anexo.

¹⁶ A/40/392-E/1985/117.

brán de adoptarse, de conformidad con lo indicado en la presente resolución.

*119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/176. Objetivos de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1987-1988

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos ha de ser examinado antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando también lo dispuesto en el párrafo 4 de su resolución 38/176 de 19 de diciembre de 1983, en el sentido de que, dependiendo del examen arriba mencionado, la próxima conferencia sobre promesas de contribuciones se celebre a más tardar a principios de 1986, en cuya ocasión se invitará a los gobiernos y a las organizaciones donantes apropiadas a prometer contribuciones para el bienio 1987-1988 con el fin de alcanzar el objetivo que para entonces hayan recomendado la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de que el programa fue examinado por el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos en su 20º período de sesiones,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria¹⁷,

Reconociendo el valor de la ayuda alimentaria multilateral como la ha proporcionado el Programa Mundial de Alimentos desde sus comienzos y la necesidad de que prosiga su acción tanto como una forma de inversión de capital como para satisfacer las necesidades alimentarias de urgencia,

1. *Establece* para los dos años de 1987 y 1988 un objetivo de contribuciones voluntarias de 1.400 millones de dólares para el Programa Mundial de Alimentos, que comprende 3,25 millones de toneladas de alimentos a los precios actuales y 405 millones de dólares en dinero efectivo, y expresa la esperanza de que dichos recursos se incrementen con contribuciones adicionales sustanciales procedentes de otras fuentes, en reconocimiento del probable volumen de solicitudes de proyectos bien fundados y la capacidad del Programa de funcionar a un nivel más alto;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a las organizaciones donantes apropiadas a que hagan todo lo posible por alcanzar plenamente el objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones con ese fin en la Sede de las Naciones Unidas a principios de 1986;

4. *Decide* que, con sujeción al examen previsto en su resolución 2095 (XX), la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, en la cual se invitará a los gobiernos y a las organizaciones donantes apropiadas, a prometer contribuciones para el bienio 1989-1990, se convoque

a más tardar para principios de 1988 con el fin de alcanzar el objetivo que entonces recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

*119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/177. Coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando las partes pertinentes de los Artículos 15, 17, 57, 58, 63 y 64 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, por la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones enmendadas del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, entre las cuales figuraban directrices y normas sobre la coordinación entre organismos,

Reafirmando asimismo la resolución 1985/77 de 26 de julio de 1985 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las referencias a la importancia de la coordinación hechas en las declaraciones formuladas durante el período de sesiones del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Convencida de la imperiosa necesidad de una coordinación y cooperación eficaces en el marco del sistema de las Naciones Unidas, a nivel tanto de los órganos intergubernamentales como de las secretarías, para asegurar que en el futuro los programas se ejecuten de manera coherente y eficaz y que respondan a las necesidades,

Teniendo presentes los problemas surgidos en materia de coordinación,

Considerando que es importante adoptar medidas para mejorar aún más la eficacia del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la necesidad de una coordinación efectiva y mejorada en el sistema de las Naciones Unidas, como se dispone en la Carta de las Naciones Unidas y en los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, y pide a todas las partes involucradas que cumplan de manera más estricta sus responsabilidades a este respecto;

2. *Exhorta* al Secretario General a que, previa consulta con los jefes ejecutivos de los organismos especializados, examine con enfoque crítico y constructivo todos los aspectos de la cuestión de la coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas; a que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y del Consejo Económico y Social, un informe completo en el que exponga sus opiniones ponderadas acerca de los mecanismos y procedimientos actuales y formule recomendaciones concretas encaminadas a mejorar la coordinación en el futuro, conforme a lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas y en los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y de conformidad con las resoluciones pertinentes; a que informe verbalmente al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 y a que presente a la Asamblea, a principios de su cuadragésimo

¹⁷ Véase Programa Mundial de Alimentos, Informe del 20º período de sesiones del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria, Roma, 30 de septiembre-10 de octubre de 1985 (WFP/CF: 20/20).